

3. En lo no previsto en esta Orden, se aplicarán a estos transitos las normas contenidas en la Orden ministerial de 10 de junio de 1964 y disposiciones complementarias.

4. La Dirección General de Aduanas dictará las prevenciones complementarias precisas para la puesta en práctica de lo dispuesto en esta Orden ministerial, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 3 de agosto de 1966 por la que se amplian por otros seis meses los plazos contenidos en las normas transitorias primera y segunda de la Orden de 16 de febrero último sobre normas fiscales en la tenencia y circulación de mercancías.

Ilustrísimo señor:

Las normas transitorias primera y segunda de la Orden ministerial de 16 de febrero último concedieron sendos plazos de seis meses para sustituir el marchamo de adeudo en la importación de pieles por un sello en tinta indeleble, así como para que los fabricantes afectados por el punto sexto de dicha disposición adoptasen las medidas necesarias para su cumplimiento.

Varios Organismos Sindicales y Cámaras de Comercio e Industria han solicitado una nueva extensión del plazo fijado en la norma transitoria segunda, por estimarlo demasiado corto para poder llevar a cabo las adaptaciones precisas. A este respecto, se considera aconsejable acceder a las peticiones formuladas, concediendo una ampliación del repetido plazo, que haga posible que, en su momento, se aplique la prevención establecida con la mayor efectividad y sin ocasionar innecesarios perjuicios. Igualmente se juzga adecuado ampliar el plazo contenido en la norma transitoria primera de aquella Orden ministerial.

En su virtud, este Ministerio ha acordado que los plazos contenidos en las normas transitorias primera y segunda de la Orden ministerial de 16 de febrero último, se entiendan prorrogados por otros seis meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de junio de 1966 por la que se aprueba el Pliego de Condiciones Técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de Remonta-Pendientes.

Advertidos errores en el texto del pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de Remonta-Pendientes anejo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 23 de julio de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 9415. Título II, 2-4, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «... la velocidad máxima no será superior a...», debe decir: «... la velocidad máxima normal no será superior a...».

Segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... superiores a 2 metros por segundo, y si ello...», debe decir: «... superiores a 2 m/s², y si ello...».

Título III, 3-2, sexta línea, donde dice: «... la fuerza del frenado...», debe decir: «... la fuerza de frenado...».

Página 9416. Título VI, 6-1, tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «... facilidad tanto tomarla a la salida...», debe decir: «... facilidad tanto tomarlo a la salida...».

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de agosto de 1966 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 12 de agosto de 1966, páginas 10533 y 10534, se rectifica en el sentido de que al final, donde dice: «Madrid, 10 de agosto de 1966.—P. D., Ignacio Bernar Castellanos.», debe decir: «Madrid, 10 de agosto de 1966. GARCIA-MONCO.».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2122/1966, de 13 de agosto, por el que se dispone el cese de don Pedro Latorre Alcubierre en el cargo de Comisario general de la Guinea Ecuatorial.

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en disponer el cese de don Pedro Latorre Alcubierre en el cargo de Comisario general de la Guinea Ecuatorial, agradeciéndole los servicios prestados

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 2123/1966, de 13 de agosto, por el que se dispone el cese de don Victor Suances Diaz del Rio en el cargo de Comisario general adjunto de la Guinea Ecuatorial.

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en disponer el cese de don Victor Suances Diaz del Rio en el cargo de Comisario general adjunto de la Guinea Ecuatorial, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO